José V. Alava Z.
NOTARIO 2do. DEL CANTON
MANTA - MANABI

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SURCOMPI SOCIEDAD ANONIMA". OTORGADA POR EL SEÑOR FRANCISCO EBALDO PICO GUTIERREZ Y OTROS.-

CUANTIA: S/ 2'000.000,oo.-

-. ##########

Número treinta y uno (31).- En la ciudad de Manta, cabecera -- del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República -- del Ecuador, hoy día jueves doce de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este cantón, comparecen las siguientes personas: señor Francisco Ebaldo Pico Gutiérrez, casado, Contador, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero uno cinco - cinco tres siete nueve y cédula tributaria número: uno dos cuatro ocho tres nueve, por sus propios derechos, señor Juan Francisco Pico Segura, casado, Chofer, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero cuatro uno siete dos nueve- cero y cédula tributaria número: uno dos cuatro ocho cuatro cero; por sus propios derechos; señorita María Eugenia Pico Ferrín, - soltera, estudiante, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cuatro dos seis tres siete nueve - nueve y cédula tributaria número: siete cuatro seis cinco seis, por sus propios derechos; señorita Aracely Virginia Pico Ferrín, soltera, estudiante, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cinco cinco uno dos cuatro dos- seis y cédula tributaria número: siete cuatro seis cinco cuatro, por sus propios derechos; y, señorita Luisa Mariana Pico Segura, soltera, ocupada en la dirección de su hogar, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero ocho uno ocho seis seis- uno y

cédula tributaria número: siete cuatro seis cinco cinco, por sus propios derechos; justifican además los otorgantes el haber sufragado en las elecciones del primero de junio de mil novecientos ochenta y seis, con el comprobante de votación que me presentan y que se devuelven a los interesados.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer, doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escritura Pública a su cargo, una de la cual conste el establecimiento o constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos, el señor FRANCISCO PICO GUTIERREZ, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta y dedicado a actividades particulares; el señor JUAN FRANCISCO PICO SEGURA, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta y dedicado a actividades particulares; la señorita MARIA EUGENIA PICO FERRIN, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta y dedicada a actividades particulares; la señorita VIRGINIA PICO FERRIN, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta, y dedicada a actividades particulares; y, la señorita LUISA PICO SEGURA, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta y dedicada a actividades particulares.- SE

José V. Alava Z.
NOTARIO del CANTON
MANTA - MANABI

GUNDA: MATERIA.- Los fundadores por sí declaran en forma expresa que su deseo y voluntad es constituir una compañía anónima uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles; sujetándose a los estatutos y más declaraciones que son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana se denominará "SURCOMPI Sociedad Anónima".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto la compra venta de productos derivados del petróleo, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con este objeto y que sean permitidos por las leyes del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de las agencias o sucursales que la Junta General de Accionistas acuerde establecer en otras ciudades.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil pudiéndose restringirlo o ampliarlo por resolución de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía será de dos millones de sucres dividido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas todas deberán nombrar un representante común, y en su falta de acuerdo entre ellas será designa-

do por el Juez, sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidas del cero uno al dos mil y se consignará en ellos el número de orden, la serie, le fecha de otorgamiento, e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el de la compañía y los demás datos establecidos por la Ley.- Los títulos llevarán la firma del Presidente y del Gerente. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.- El Presidente y el Gerente están facultados para expedir tanto los certificados provisionales como los definitivos. Igualmente conferirán duplicados en caso de destrucción o pérdida, cumpliéndose por parte de los interesados con los trámites que determine la ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere.- La transmisión de dominio de las acciones nominativas no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El accionista que desee transferir o ceder sus acciones, podrá, ofrecerlas a otro u otros accionistas de la compañía, para lo cual se dirigirá por escrito, al Presidente o al Gerente de la misma.- ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.- Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respec

José V. Alava Z.
NOTARIO 2do. DEL CANTON
MANTA - MANABI

tivo acuerdo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- VOTO.- Cada acción totalmentè pagada dá derecho a un voto o caso contrario en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de Accionistas y su posesión implica el sometimiento a las disposiciones de estos Estatutos y a las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Accionistas.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generalès estarán formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituyen el órgano supremo de la sociedad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad y las Extraordinarias cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso. ARTICULO DÈCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será resuelta por el Presidente. La convocatoria se hará por medio de aviso publico, por una sola vez en uno de los periodicos de mayor circulàción en la ciudad de Manta, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal. Para que tengan validez las Juntas deben convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurran o no a la reunión.- Cuando se encuentran presentes accionistas que representan la totalidad de las acciones suscritas y pagadas y siempre que estos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenddrán legalmente convocados y podrán reunirse válidamente sin necesidad del aviso por la prensa, de acuerdo con el artículo doscientos ochen

ta dè la Ley de Compañías. El o los accionistas que represen
ten el veinticinco por ciento del capital sòcial podrán pedir
por escrito en cualquier tiempo, al administrador o a los orga
nismos directivos de la compañía, la convocatoria à una Junta
General de accionistas para tratar los asuntos que indique su
petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusa
re hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de
quince días contados desde el recibo de la petición, podrán re
currir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha con
vocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- OBJETO DE LAS REUNIONES.-
En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el
objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria y to
da deliberación sòbre un asunto no expresado en las mismas, o en
el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en Jun
ta General, carecerá de valor. ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESEN
TACION DE ACCIONISTAS.-Los accionistas podrán hacerse represen
tar en las Juntas Generales por persònas extrañas o por propios
accionistas mediante carta-poder dirigida al Gerente o el Pre
sidente de la Compañía. No podrán ser representantes los admi
nistradòres y comisarios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATA -
RIOS.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presi
dente y a falta de éste el accionista elegido por los presentes
en la reunión. Actuará de secretario el Gerente de la Compañía
y a falta de este la Junta designará dentro de los propios con
currentes, un secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MA-
YORIA PARA RESOLUCIONES Y QUORUM.- Las Juntas no podrán consi-
derarse constituídas para deliberar, en primera convocatoria
sino está representadò en ellas la mitad del capital pagado por

José V. Alava Z.
NOTARIO 2do. DEL CANTON
MANTA - MANABI

lo menos. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar, bajo ningún aspecto, el objeto de la primera convocatoria. Para que las Juntas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolición de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ellas en primera convocatoria el ochenta y cinco por ciento cuando menos del capital social suscrito y pagado. En los demás casos bastará que las resoluciones se tomen por mayoría de votos. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.- Corresponde a las Juntas Generales: a) Reformar o interpretar los Estatutos Sociales; b) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente, a los Comisarios de la sociedad; c) Decidir sobre los valores que deben asignarse para fondo de reserva, dividendos y utilidades a repartirse, de acuerdo con el balance aprobado; d) Aumentar o reducir el capital social de la compañía; e) Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras; su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; f) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias; g) Autorizar la compra, venta o gravámenes de inmuebles; h) Resolver sobre todo otro asunto que no esté específicamente asignados a otros organismos aunque no conste en estos estatutos. CAPITULO CUARTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO. CONDICIONES.- El Presidente de la compañía podrá ser accionista o no de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del Presidente

lo reemplazará en sus funciones el Gerente hasta tanto la Junta General de Accionistas elija al titular si la ausencia es definitiva. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES: Corresponde al Presidente convocar y precidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmar junto con el Gerente los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; hacer cumplir estos estatutos y las leyes pertinentes sobre la compañía anónima. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONDICIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas designará un Gerente quien podrá ser o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.- El Gerente será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En su falta podrá ser reemplazado por el Presidente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Corresponde al Gerente la representación legal de la compañía con todas las facultades que determinan el Código Civil y el de Procedimiento Civil para los procuradores judiciales, incluyéndose enéllas las del artículo cincuenta del Cuerpo de Leyes últimamente mencionado. Designar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad fijándoles sus emolumentos y obligaciones sin limitación de cuantía; Proponer a la Junta General de Accionistas los valores que deben aplicarse al fondo de reserva o a otro fin así como las utilidades que deben repartirse; Otorgar los poderes para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la Junta General de Accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensables para la buena marcha de la compañía y con sujeción a la Ley;

Suscribir las acciones o certificados provisionales;Abrir cuentas corrientes bancarias; Girar, cobrar, endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar, protestar o cancelar Letras de Cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de crédito; Comprar o vender bienes muebles;Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas; Suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los orgànismos públicos y privados; Administrar la compañía y ejecutàr los negocios de la misma. Como queda expresado en estos Estatutos todas las facultades antes mencionadas se ejercerán libremente, sin nunguna restricción a no ser de carácter estrictamente legal. CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO - CONDICIONES - La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o auditores para el exámen de los libros y documentos de la compañía y para que cumplan además, con todas las obligaciones que determinan las leyes de la materia. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- GARANTIAS.- La compañía no podrá otorgar garantías a favor de ninguna persona natural o jurídica.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LEGITIMACION DE PERSONERIA.- En todo acto o contrato en que intervengan los funcionarios de la compañía, acreditarán la calidad de tales con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION.- La compañía se podrá disolver por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías, pero en especial por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los accionistas procedan a reintegrarlo. DECLARACIONES.- Los fundadores señores: FRANCISCO PI

CO GUTIERREZ, JUAN FRANCISCO PICO SEGURA, MARIA EUGENIA PICO FERRIN, VIRGINIA PICO FERRIN, y LUISA PICO SEGURA, hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que ninguno de los nombrados se reserva en su provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.- SEGUNDA: Que el capital social de la compañía, valor de dos millones de sucres, ha sido suscrito y pagado íntegramente mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierto en el Banco del Pichincha Sucursal en Manta a favor de "SURCOMPI Sociedad Anónima" según el cuadro que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
FRANCISCO PICO SEGURA	S/ 1'000.000,oo	S/ 1'000.000,oo
FRANCISCO PICO GUTIERREZ	700.000,oo	700.000,oo
MARIA EUGENIA PICO FERRIN	100.000,oo	100.000,oo
VIRGINIA PICO FERRIN	100.000,oo	100.000,oo
LUISA PICO SEGURA	100.000,oo	100.000,oo
	S/ 2'000.000,oo	S/ 2'000.000,oo

TERCERA: Que, consiguientemente, por el capital aportado en la Compañía "SURCOMPI Sociedad Anónima" le corresponde a cada socio el número de acciones que a continuación se detallan: Al señor FRANCISCO PICO SEGURA mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, lo que es equivalente a Un millón de sucres; al señor FRANCISCO EBALDO PICO GUTIERREZ setecientas acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, lo que es equivalente a setecientos mil sucres; a la señorita MARIA EUGENIA PICO FERRIN cien acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, lo que es equivalente a

Imp. - Offset GINES - Pvio.

José V. Alava Z.
NOTARIO 2do. DEL CANTON
MANTA - MANABI

cien mil sucres; a la señorita VIRGINIA PICO FERRIN cien acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, equivalente a cien mil sucres; a la señorita LUISA PICO SEGURA cien acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, representando un valor equivalente a cien mil sucres; todo lo cual suma dos mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, que representan un valor equivalente a dos millones de sucres. CUARTA.- Que todos y cada uno de los fundadores, indistintamente quedan autorizados para obtener la aprobación respectiva, inscripciones y más requisitos para el legal funcionamiento de la compañía, o igualmente para la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas, con prescindencia, por esta sola vez de los requisitos estatutarios. Cumpla usted señor NOTARIO, con todas las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, agregando los documentos habilitantes respectivos que se mencionan anteriormente, a fín de que formen parte integrante de la misma.- Minuta firmada por el Abogado Abel Alava Rivera, matrícula del Colegio de Abogado de Guayaquil, número dos mil noventa y dos.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta.- Agrego al Protocolo como documentos habilitantes lo siguiente: Certificado conferido por el Banco del Pichincha Sucursal Manta, sobre el depósito bancario a la cuenta Integración de Capital de la Compañía "SURCOMPI Sociedad Anónima.- Certificados conferidos por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Manabí. Minuta y documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por

mí el Notario de principio a fín, en alta y clara voz, la aprue
ban y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fé.- --
(firmado) Ilegible del señor Francisco Ebaldo Pico Gutiérrez.-
(firmado) Juan Fco. Pico S.- (firmado) María Eugenia Pico F.-
(firmado) Virginia Pico Ferrín.- (firmado) Luisa M. Pico S.-
(firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V.ALAVA
Z. NOTARIO PUBLICO 2º Cantón - Manta.-.....
DOCUMENTOS HABILITANTES.-.....
BANCO DEL PICHINCHA. CASILLA 19 TELEX BAPIMA - 6172 - ED CA
BLE: "PIMANTA" MANTA - ECUADOR.- Febrero 3 de 1.987.- CERTIFI-
CADO.- Por medio de la presente, Certificamos que el día de hoy,
mediante Comprobante de Depósito Nº 314685 hemos recibido de -
este Banco la cantidad de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/ 2'000.
000,oo) para Integración de Capital de la Compañía SURCOMPI S.
A., y que corresponde a las aportaciones que en su orden reali
zan los Señores: SR. JUAN FRANCISCO PICO SEGURA S/ 1'000.000,oo
SR. FRANCISCO PICO GUTIERREZ S/ 700.000,oo.- SRTA. MARIA EUGE-
NIA PICO FERRIN S/ 100.000,oo.- SRTA. VIRGINIA ARACELY PICO FE
RRIN S/ 100.000,oo.- SRTA. LUISA PICO SEGURA S/ 100.000,oo.- -
S/ 2'000.000,oo.- Estos fondos permanecerán en este Banco hasta
que nos sea presentada la probación legal pertinente de la Su-
perintendencia de Compañías. Muy Atentamente.- Hay un sello que
dice: BANCO DEL PICHINCHA SUCURSAL EN MANTA. GALO BUSTAMANTE T.
GERENTE. (firmado) Ilegible.-.....
REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLI-
CO. Dirección General de Rentas. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL
FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE MANABI 079027. DATOS DE I
DENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL FRANCISCO

EVALDO PICO GUTIERREZ. NACIONALIDAD ECUATORIANA. CEDULAS Nº Identidad o R.U.C. 130015537-9 Tributaria 124839 L.Militar.- P. Votación. DOMICILIO DEL SOLICITANTE Provincia Manabí. Ciudad - Manta. Calle Barrio La Paz. Nº 300.- MOTIVO DE LA SOLICITUD -- Viaje.- Licitación o Concurso Of.- Nombramiento.- Otros Constitución de Compañías. Firma del solicitante (firmado) Ilegible.- Lugar y Fecha de presentación Portoviejo a 29 de enero de 1987. Revisado Por. (firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice: ALFONSO MOREIRA MOREIRA.- La Jefatura PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: que, revisados los - archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco; en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS. JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA.- Hay un - sello que dice: Ab. Eduardo Guillén Moreira JEFE DE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE MANABI. (firmado) Ilegible.- SELLO DE LA OFICINA.- Hay otro sello que dice: JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES MANABI.- .....

REPUBLICA DEL ECUADOR: MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO. Dirección General de Rentas. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE MANABI 079026. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL JUAN FRANCISCO PICO SEGURA. NACIONALIDAD ECUATORIANA. CEDULAS Nº Identidad o R.U.C. 130041729-0 Tributaria 124840 L.Militar 61668 P. Votación 046-150.- DOMICILIO DEL SOLICITANTE Provincia Manabí. Ciudad Manta. Calle Barrio La Paz. Nº 302.- MOTIVO DE LA SOLICITUD Viaje.- Licitación o Concurso Of.- Nombramiento.- O

TROS Constitución de Compañías. Firma del solicitante. (firmado) Juan Fco. Pico S.- Lugar y Fecha de presentación, Portoviejo, a 29 de enero de 1987.- Revisado Por (firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice: Alfonso Moreira Moreira.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE, Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS. JEFE DE REDAUDACIONES O CARTERA.- Hay un sello que dice: Ab. Eduardo Guillén Moreira JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE MANABI. (firmado) Ilegible.- SELLO DE LA OFICINA.- Hay otro sello que dice: JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES MANABI.-.....

REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO. Dirección General de Rentas. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE MANABI 079029.-DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL MARIA EUGENIA PICO FERRIN. NACIONALIDAD ECUATORIANA. CEDULAS Nº Identidad o R.U.C. 130426379-9 Tributaria 74656 L. Militar.- P. Votación 064-018.- DOMICILIO DEL SOLICITANTE Provincia MANABI Ciudad MANTA.- Calle Barrio La Paz. Nº 302.- MOTIVO DE LA SOLICITUD Viaje.- Licitación o Concurso Of.- Nombramiento OTROS - Constitución de Compañías. Firma del solicitante. (firmado) María Eugenia Pico F.- Lugar y Fecha de presentación Portoviejo, a 29 de enero de 1987.- Revisado Por (firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice: Alfonso Moreira Moreira.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE, Previo informe del Jefe de Cartera,-

custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS. JEFE DE RECAUDACIONES O CARTERA.- Hay un sello que dice: Ab. Eduardo Guillén Moreira JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE MANABI. (firmado) Ilegible.- SELLO DE LA OFICINA.- Hay otro sello que dice: JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES MANABI.-.....

REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO. Dirección General de Rentas. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE MANABI 079031.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL ARACELY VIRGINIA PICO FERRIN. NACIONALIDAD ECUATORIANA. CEDULAS Nº Identidad o R.U.C. 1305512 42-6 Tributaria 74654 L.Militar.- P. Votación 064-017.- DOMICILIO DEL SOLICITANTE Provincia Manabí Ciudad Manta. Calle Barrio La Paz. Nº 302.- MOTIVO DE LA SOLICITUD Viaje.- Licitación o Consurso Of. Nombramiento.- OTROS Constitución de Compañías. Firma del solicitante (firmado) Virginia Aracely Pico F.- Lugar y Fecha de presentación Portoviejo a 29 de enero de 1987.- Revisado Por (firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice: Alfonso Moreira Moreira.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE, Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad, CERTIFICA: Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS.- JEFE DE RECAUDACIONES

O CARTERA.- Hay un sello que dice: Ab. Eduardo Guillén Moreira JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE MANABI. (firmado) Ilegible SELLO DE LA OFICINA.- Hay otro sello que dice: JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES MANABI.-..... REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO. Dirección General de Rentas. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DE MANABI 079028. DATOS DE-IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE, NOMBRE O RAZONSOCIAL LUISA MARIANA PICO SEGURA. NACIONALIDAD ECUATORIANA. CEDULAS Nº Identidad o R.U.C. 130081866-1 Tributaria 74655 L.Militar, P. Votación 041-365.- DOMICILIO DEL SOLICITANTE Provincia Manabí.- Ciudad Manta. Calle Barrio La Paz, Nº 300.- MOTIVO DE LA SOLICITUD Viaje.- Licitación o Concurso Of. Nombramiento. OTROS - Constitución de Compañías. Firma del solicitante (firmado)Luisa M. Pico S.- Lugar y Fecha de presentación Portoviejo.a 29 de enero de 1987.- Revisado Ppp (firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice: Alfonso Moreira Moreira.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE, Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad. CERTIFICA:Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor@ al Fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS SIN BORRONES O ENMENDADURAS. JEFE DE RECAUDACIONES O - CARTERA.- Hay un sello que dice: Ab. Eduardo Guillén Moreira,- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE MANABI. (firmado) Ilegible SELLO DE LA OFICINA.- Hay otro sello que dice: JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES MANABI.- Enmendado: d-e-n-i-a-o-i-c-Ñ-S-s-t-a-a-I-i-t-F-o-r-y-t-a-e-u-a-G-N-h-b-c-P-A-a-l-x-n-G-o-b-n-

z-o-o-e-Z-LUISA-u-O-I-i-v-e-v-u-9-i-i-9-P-9-u-7-N-9-O-9-T.- Va
le.- Entrelíneas: PRIMERO.- de crédito.- Vale.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN NUEVE FOJAS UTILES.-

JOSE V. ALAVA
NOTARIO PUBLICO
2DO.
Cantón - Manta

Doy fé: Que mediante Resolución número ochenta y siete. uno. uno.uno. cero cero quinientos veinticinco de fecha diez de Abril de mil novecientos ochenta y siete, dictada por la señora Sonia Roca de Houser, Superintendente de Compañías Encargada, se aprueba la Constitución de la Compañía SURCOMPI Sociedad Anónima que se contiene de esta escritura. Manta, Abril veintiuno de mil novecientos ochenta y siete. El Notario.- (firmado) José V. Alava Z.

JOSE V. ALAVA
NOTARIO PUBLICO
2DO.
Cantón - Manta

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " SURCOMPI SOCIEDAD ANONIMA ", OTORGADA POR LOS SEÑORES : FRANCISCO EBALDO PICO GUTIERREZ, JUAN FRANCISCO PICO SEGURA, MARIA EUGENIA PICO FERRIN? VIRGINIA

PICO FERRIN. LUISA PICO SEGURA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A - MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVENTA Y CUATRO (94); Y ANOTADA- EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y - UNO (141)EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO- A LA RESOLUCION # 87 - 1 -1- 1 - 00525 DE FECHA: DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUES TO EN EL ARTICULO TERCERO, POR LA SEÑORA SONIA ROCA DE HOUSER, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS ENCARGADA MEDIANTE RESOLUCION # ADM-87055 DE TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ES- CRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DE - PENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 30 DE ABRIL DE 1.987

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Marcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta